



MEMORANDO

Radicado ANM No: 20241220582583



Bogotá D.C., 16 de agosto de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación aviso 47 del Auto No.168 del 11 de abril de 2024 - Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024 /T.M. KET-14251.

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.47, el cual se publicará el día 21 de agosto de 2024 y copia del Auto No. 168 del 11 de abril de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019; en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones" con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

Cordial saludo,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.47; Dos (02) folios copia del Auto 168 del 11 de abril de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexandra Rodríguez - Abogada Contratista Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-08/2024
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso No.38-2024 /T.M. KET-14251

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Camila Dancel
Recibi 20/08/2024.

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KET-14251	JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO	13.467.758 13.450.269	38-2024	ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$11.390.099,30) M/CTE., más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago	AUTO No. 168 DEL 11 DE ABRIL DE 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones"	47

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el AUTO No. 168 DEL 11 DE ABRIL DE 2024 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No. 168 DEL 11 DE ABRIL DE 2024, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.


Luis Alfredo Venegas Martínez
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 168 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución Interna 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones"

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 2020907107120043 del 07 de mayo de 2020, el punto de atención regional de Cúcuta allegó la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones". Acto administrativo que declaró a los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, adeudan a la Agencia Nacional de Minería el pago de las siguientes sumas de dinero:
 - Faltante del pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración de un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$57.248) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago del canon superficiario del tercer año de Exploración por calor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.455.695) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago del canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.554.494) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.669.328) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.792.177) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago de la visita técnica por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,03) M/CTE por la visita realizada el 24 de mayo de 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 04 de febrero de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante Auto No. 746 de fecha 28 de diciembre de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante los oficios Nos.20201220419811, 20201220419801, 20201220419791 de fecha 23 de diciembre de 2020
8. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones"

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los titulares mineros señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las siguientes sumas de dinero:

- Faltante del pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración de un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$57.248) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.455.695) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.554.494) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.669.328) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.792.177) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago de la visita técnica por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,03) M/CTE por la visita realizada el 24 de mayo de 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Para un total adeudado de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$11.390.099,30) M/CTE.**, correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. KET-14251, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los titulares mineros SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$11.390.099,30) M/CTE**, más los intereses que

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 38-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores SERGIO LUIS MONTANEZ ROMERO, JOSE IVÁN MONTAÑEZ ROMERO y ANDRÉS ALBERTO MONTANEZ ROMERO, identificados con las C.C Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269, respectivamente, expedidas en la ciudad de Cúcuta, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001171 del 10 de diciembre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión N° KET-14251 y se toman otras determinaciones"

se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrán interponer las excepciones que estimen pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá, D.C., 21 DE AGOSTO DE 2024

Para notificar el AUTO No. 168 DEL 11 DE ABRIL DE 2024, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 21 DE AGOSTO DE 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo